



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx, viernes 23 de octubre de 2015
No. 82

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 13.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 262 Y A LA DIVERSA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 265-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE RATIFICA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 13

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 262 y a la diversa fracción II del artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 262. ...

I. a II. ...

III. ...

La autorización referida no resultará aplicable respecto de aquellos ingresos cuya afectación y/o desafectación no esté sujeta a la aprobación por parte de la Legislatura en términos de la Legislación Federal aplicable.

IV. a VI. ...

...

Artículo 265-A. ...

I. ...

II. ...

La autorización referida no resultará aplicable respecto de aquellos ingresos cuya afectación y/o desafectación no esté sujeta a la aprobación por parte de la Legislatura en términos de la Legislación Federal aplicable.

III. a IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ratifica la participación del Gobierno del Estado de México dentro del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", el cual será implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo).

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifican y confirman los derechos y obligaciones relacionados con la suscripción del Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a Nombre y por Cuenta de Tercero y por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos y Obtención de Financiamiento" suscrito en el presente ejercicio por y entre (I) el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; (ii) el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) la Secretaría de Educación Pública; (iv) el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; y (v) el instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa del Estado de México, frente a todas y cada una de las partes de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta 25 años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presentes y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo) con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del Programa, actualicen el mecanismo de potencialización de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración. De la misma manera, este H. Congreso reconoce las facultades del titular del Poder Ejecutivo respecto de la celebración del Convenio de Colaboración, así como para realizar, celebrar y/o suscribir cualesquiera actos relacionados con el mismo, en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.-Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Rubén Hernández Magaña.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de Octubre de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, comparezco ante esa H. Soberanía a proponer la siguiente Iniciativa con Proyecto de "Decreto que adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios y se ratifica la participación del Estado de México en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del "Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos", lo que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que para lograr que las políticas públicas tengan un impacto significativo en las condiciones de vida de los mexiquenses, es necesario que el Gobierno Estatal busque permanentemente la implementación de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a la inversión pública productiva, siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados y con un financiamiento responsable y eficiente, basado en un proceso riguroso de planeación, ejecución y evaluación.

Consciente de ello, este Gobierno considera indispensable continuar con la realización de obras públicas productivas, principalmente en materia educativa como punta de lanza del desarrollo, que contribuyan sustancialmente al cumplimiento de las metas y objetivos que mi Gobierno se ha propuesto en esta materia, aumentando los recursos estatales que se destinan a ese fin y haciendo un uso eficiente de aquellos que se suministran derivados de los diversos fondos y programas que implementa el Gobierno Federal, considerando que cada peso que se presupueste se asigne y se gaste de manera eficiente, generando el mayor impacto de bienestar posible en los estudiantes mexiquenses.

La Ley de Coordinación Fiscal, prevé en su artículo 39 la integración del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), constituido anualmente con recursos que representan el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable, los cuales son distribuidos entre los Estados y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que dicha Ley establece; y son destinados por cada Entidad (I) en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y (II) en un 54% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que los recursos que anualmente reciba el Estado de México derivados del FAM, podrán ser destinados hasta en un 25%, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley en mención.

Sin embargo, el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física se destinan no coinciden con los que actualmente requieren los niveles de educación básica, media y superior, lo que ha propiciado que los recursos del FAM se destinen a obras de infraestructura que no tienen el impacto esperado al ser aun insuficientes para la educación que nuestro Estado exige.

Con la adhesión al Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa que establece el Fondo referido, el Estado obtendrá los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige, por lo que el Gobierno que me honro en encabezar consideró oportuno sumarse al "Programa" mediante la suscripción del "Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos", de fecha 7 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) Gobierno del Estado de México, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; (ii) el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) la Secretaría de Educación Pública; (iv) el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; y (v) el Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa, lo que permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, generando las condiciones dignas que en las aulas nuestros estudiantes requieren para recibir un aprendizaje de calidad.

Es importante destacar que las obligaciones asumidas por el Estado mediante la suscripción del "Convenio", no constituirán deuda pública a cargo del Estado, ya que el "Programa" plantea la creación de un fideicomiso privado, cuyo fin será, entre otros, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar (CIEs), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM, por lo que no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

Además, la afectación de los recursos del FAM que el Estado de México aporte al "Programa" tendrá una vigencia de 25 años; transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.

Finalmente, se propone reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios con el propósito de prever los casos en que las autorizaciones que deba otorgar la H. Legislatura del Estado de México respecto a la afectación de ingresos y/o del derecho de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado no serán aplicables, esto es, cuando así lo prevea la Legislación Federal aplicable.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**